



ANTECEDENTES

- I. El 18 de septiembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0001600146320:

"Se solicitan los DOCUMENTOS COMPLETOS en FORMATO DIGITAL de TODOS los Informes Preventivos (IP) y/o Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) incluyendo los documentos anexos correspondientes, sobre los proyectos de minería en el MUNICIPIO BACADÉHUACHI en el estado de Sonora que hayan sido entregados para ser evaluados por la SEMARNAT, entre el año 2000 y la fecha de recepción de esta solicitud." (Sic.)

0001600205020:

"SOLICITO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA, TODA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL TRÁMITE 26/MP-0047/07/19, SOBRE EL PROYECTO: IP ACUAFERICO HERMOSILLO TRAMO ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, NÚMERO DE PROYECTO 26SO2019HD052 Y EL RESOLUTIVO DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ENTREGADO AL PROMOVENTE. DERIVADO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE LA C. ELSA BECERRIL DIRECTORA DE PUEBLOS INDÍGENAS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA Y DE LA C. DULCE VILLARREAL DE LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE SONORA DE LA SEMARNAT, EN LA REUNIÓN DE INFORMACIÓN CON LA TRIBU YAQUI DE SONORA CELEBRADA EL PASADO DÍA 21 DE JULIO DE 2020 EN LAS INSTALACIONES DE LA CONAGUA EN VICAM, MUNICIPIO DE GUAYMAS SONORA." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DFS-UJ/124/2020** del 08 de octubre de 2020 **signado por la Jefa de la Unidad Jurídica** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora para dar respuesta al folio **0001600146320**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la manifestación de impacto ambiental y los resolutiveos de los siguientes proyectos: **26SO2002MD020-proyecto Bacadehuachi Alcate;** **26SO2008VD08, Modificación de ruta del camino Bacadéhuachi- Nácori Chico en el estado de Sonora,** **26SO2012MD001,SOMIN, minería extracto de sulfato de sodio, municipio de Bacadehuachi, SON**, **26SO2016MD123 ampliación del proyecto somin minería de extracción de sulfato de sodio**, **26SO2017MD070 proyecto "La Ventana"**, **26SO2018VD021 construcción-ampliación de camino principal para acceso al proyecto minero la ventana, municipio de Bacadehuachi, SON,** **26SO2015MD085 Bacadehuachi, en municipio de Bacadehuachi, Sonora**, **26SO2016MD042 Bacadehuachi área la ventana**, **26SO2016MD114 Bacadehuachi, area la ventana 2DA. Etapa, municipio de Bacadehuachi, SON**, **26SO2017MD036 Bacadehuachi, municipio, Sonora**, **26SO2017MD05"El Americano, municipio de Bacadehuachi"**, **26SO2017MD13"perforación exploratoria**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146320 Y 0001600205020

RCW", 26SO2019MD094 RCW2 perforación exploratoria con barrenacion y la manifestación de impacto ambiental proyecto Acuaférico Hermosillo tramo oriente en el municipio de Hermosillo, Sonora, contienen información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
<p>Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES:</p> <p>Manifestación de impacto ambiental y resolutive de los siguientes proyectos</p> <p>26SO2002MD020.-PROYECTO BACADEHUACHI ALKATEC, 26SO2008VD08, MODIFICACION DE RUTA DEL CAMINO BACADÉHUACHI- NÁCORI CHICO EN EL ESTADO DE SONORA</p> <p>26SO2012MD001,SOMIN, MINERIA EXTRACTO DE SULFATO DE SODIO, MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SON".</p> <p>26SO2016MD123 AMPLIACION DEL PROYECTO SOMIN MINERIA DE EXTRACCIÓN DE SULFATO DE SODIO"</p> <p>26SO2017MD070 PROYECTO"LA VENTANA"</p> <p>26SO2018VD021 CONSTRUCCION-AMPLIACION DE CAMINO PRINCIPAL PARA ACCESO AL PROYECTO MINERO LA VENTANA, MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SON</p> <p>26SO2015MD085 BACADEHUACHI, EN MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA"</p> <p>26SO2016MD042 BACADEHUACHI AREA LA VENTANA"</p> <p>26SO2016MD114 BACADEHUACHI, AREA LA VENTANA 2DA. ETAPA, MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SON"</p> <p>26SO2017MD036 BACADEHUACHI, MUNICIPIO, SONORA"</p>	<p>La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en:</p> <p>(expediente y oficio resolutivo) contienen datos personales correspondiente a domicilio y teléfono particular, RFCs, CURPs, credencial de elector, cédula profesional, correo electrónico e inversión requerida</p>	<p>Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de <i>Versiones Públicas</i>.</p>



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146320 Y 0001600205020

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
26SO2017MD05 "EL AMERICANO, MUNICIPIO DE BACADEHUACHI" 26SO2017MD13 "PERFORACIÓN EXPLORATORIA RCW" 26SO2019MD094 RCW2 PERFORACION EXPLORATORIA CON BARRENACION		

..." (Sic)

III. Que mediante el oficio número **DFS-UJ/123/2020** del 08 de octubre de 2020 **signado por la Jefa de la Unidad Jurídica** en suplencia por ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora para dar respuesta al folio **0001600205020**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a la **manifestación de impacto ambiental del proyecto Acuaferico Hermosillo tramo oriente, registrado con número de clave 26SO2019HD052**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“...”

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES: Manifestación de impacto ambiental proyecto Acuaferico Hermosillo Tramo Oriente en el Municipio de Hermosillo, Sonora	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: RFCs, CURPs, IFEs, correos electrónicos, domicilio y números telefónicos personales, cédulas profesionales, inversión requerida y nombre de terceros en escrituras.	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.</i>

..." (Sic)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como



información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios **DFS-UJ/124/2020** y **DFS-UJ/123/2020**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que el INAI en la Resolución RRA 5279/19 señaló que para la integración de la Clave Única de Registro de Población se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

[Handwritten marks: a checkmark and a signature]



Dato Personal	Sustento
	Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19 el INAI señaló que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
Domicilio de particulares	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Cédula profesional	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contienen los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el <i>número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular</i> , son datos que <i>no actualizan la clasificación como confidencial</i> , de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente

X
Q

✓



Dato Personal	Sustento
	<p>su entrega.</p> <p>En cuanto al <i>nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público</i> debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega.</p> <p>En cambio, la <i>Clave Única de Registro de Población, así como la firma del titular</i> de la cédula profesional <i>sí son datos personales y se consideran confidenciales</i>, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.</p>
Nombre	<p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

VI. Que en los oficios **DFS-UJ/124/2020 y DFS-UJ/123/2020**, la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **RFC, CURP, credencial para votar (IFE), correo electrónico, domicilio, teléfono, cédula profesional y nombre**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **inversiones (inversión requerida)**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600146320 Y 0001600205020

Dato Personal	Sustento
Inversiones	Las inversiones se tratan de información relacionada con el patrimonio de una persona física que pueden incluir <i>activos</i> , compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc.; así como de los <i>pasivos</i> , prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haber comprometeridos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE). Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera que las inversiones son datos personales susceptibles de protegerse, para evitar su acceso no autorizado y requieren de la autorización del titular de esa información para darse a conocer; asimismo la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, por lo que se deben clasificar, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial propuesta por la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, respecto de la información que integran los las manifestaciones de impacto ambiental y los resolutivos de los **proyectos 26SO2002MD020.-proyecto Bacadehuachi Alkatec, 26SO2008VD08, Modificación de ruta del camino Bacadéhuachi- Nácori Chico en el estado de Sonora, 26SO2012MD001,SOMIN, minería extracto de sulfato de sodio, municipio de Bacadehuachi, SON”, 26SO2016MD123 ampliación del proyecto somin minería de extracción de sulfato de sodio”, 26SO2017MD070 proyecto “la ventana”, 26SO2018VD021 construcción- ampliación de camino principal para acceso al proyecto minero la ventana, municipio de Bacadehuachi, SON, 26SO2015MD085 Bacadehuachi, en municipio de Bacadehuachi, Sonora”, 26SO2016MD042 Bacadehuachi área la ventana”, 26SO2016MD114 Bacadehuachi, area la ventana 2DA. Etapa, municipio de Bacadehuachi, SON”, 26SO2017MD036 Bacadehuachi, municipio, Sonora”, 26SO2017MD05”El Americano, municipio de Bacadehuachi”, 26SO2017MD13”perforación exploratoria RCW”, 26SO2019MD094 RCW2 perforación exploratoria con barrenacion y proyecto Acuaférico Hermosillo tramo oriente en el municipio de Hermosillo, Sonora;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



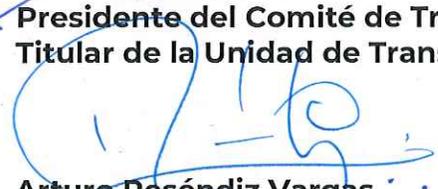
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora** en los oficios **DFS-UJ/124/2020 y DFS-UJ/123/2020**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 12 de octubre de 2020.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Arturo Reséndiz Vargas
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

